



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
NISTES

junts



ehbildu


\* Partit  
Demòcrata  
PDeCAT




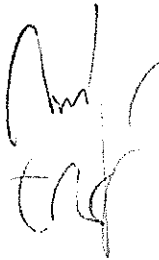
A LA MESA DE LA COMISIÓN CONSTITUCIONAL


Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes **enmiendas** al articulado del **PROYECTO DE LEY de Memoria Democrática (Expediente 121/64)**.


Congreso de los Diputados, 11 de noviembre de 2021

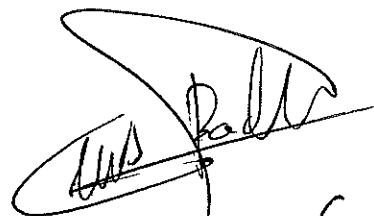
  
NESTOR RESO  
BNG / GP Plural

  
Mireia Vehí  
CUP



  
GRUPO-EP-BILDU

  
G. Plural (Junt)  
Jorge Pons

  
PDeCAT (G. Pl.)



ESQUERRA  
REPUBLICANA

SOBIRA-  
-NISTES



ehbildu



## Enmienda

Adición

### **Disposición adicional XX**

Se adiciona una disposición adicional, quedando redactada en los siguientes términos:

#### **Disposición Adicional XX. Bienes y derechos incautados a los Ateneos, Cooperativas y Asociaciones.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 y en atención por su relevancia social y la extensión de las requisas sufridas por los Ateneos, Cooperativas y otros entes asimilados en su día excluidos del amparo de la Ley 4/1986, de 8 de enero, de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado, así como por la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidad política del período de 1936-1939, se prevé una especial protección mediante un marco jurídico preciso para hacerlo posible:

1. El Estado restituirá en los términos establecidos por la presente Ley los bienes inmuebles y derechos de contenido patrimonial de los que fueran titulares los Ateneos, Cooperativas y entes asimilados que les fueron incautados en aplicación del Decreto de 13 de septiembre de 1936, de la Ley de 9 de febrero de 1939, Responsabilidades Políticas y Ley de 23 de septiembre de 1939 sobre bienes de los antiguos sindicatos marxistas y anarquistas, además de la reparación patrimonial de todas aquellas asociaciones que sufrieron exacciones arbitrarias que sin ser al amparo de las precedentes normas tuvieran su origen en actuaciones de las autoridades militares, administrativas y judiciales con ánimo de represaliar su actividad social y extinguir la personalidad jurídica de la entidad. Igualmente, el Estado restituirá o compensará a los Ateneos los bienes de carácter histórico-artístico inventariables de los que fueron privados, como obras de arte - pinturas y esculturas-, así como de documentos de sus archivos, en los mismos términos. El importe total máximo a abonar por beneficiario será de 4.000.000 de euros, por los conceptos



**ESQUERRA  
REPUBLICANA**

**SOBIRA-  
-NISTES**



**ehbildu**



compensables mencionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1bis de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, modificada por la Ley 50/2007 de 26 de diciembre.

2. El Estado procederá a identificar los bienes inmuebles y derechos de contenido patrimonial reclamados de acuerdo con los datos de titulación que aparezcan en sus archivos, así como en los Protocolos Notariales y Registros de la Propiedad, regularizando la situación jurídica de aquéllos y realizando los deslindes, segregaciones, inmatriculaciones y demás operaciones de regularización registral que resulten necesarias, sin perjuicio de que tales operaciones registrales de inscripción o complementarias de ella se efectúen una vez acordada la restitución, al constituir ésta título suficiente para aquéllas. Igualmente, el Estado procederá a identificar los bienes muebles a que se refiere el último inciso del apartado precedente, indicando su destino y localización actuales.
3. El derecho a la restitución deberá ejercitarse en el plazo de dos años contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Ley, mediante la presentación de la correspondiente solicitud a la Dirección General del Patrimonio del Estado que instruirá los oportunos expedientes, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca y propondrá las restituciones y en su caso valoraciones de los bienes y derechos a efectos compensatorios previstos en esta Ley, la resolución de los procedimientos incoados, será motivada y evacuada en el plazo máximo de seis meses desde la recepción de la solicitud, que acordará o denegará la restitución de bienes inmuebles y derechos de contenido patrimonial constituyendo la declaración de restitución título válido para la correspondiente inscripción registral. Si los bienes o derechos a que se refieren los artículos anteriores no pudieran ser devueltos total o parcialmente por no haber quedado suficientemente identificados el Estado compensará pecuniariamente su valor, debidamente actualizado.
4. En el supuesto de que hubiere que restituir bienes y derechos afectados al dominio público, la Dirección General del Patrimonio del Estado, en un plazo no superior a tres meses desde el



correspondiente reconocimiento, podrá optar mediante resolución motivada por su compensación o restitución, la compensación, en su caso, se acordará con arreglo al valor que tengan los bienes o derechos al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio derivado de la resolución de reconocimiento.

5. La pretérita adscripción de un bien inmueble incautado al Ministerio de Trabajo y Economía Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 8 de enero, de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado no podrá ser argüida para la denegación de restitución al ser este organismo el gestor de los bienes confiscados al amparo de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero de 1939.
6. En todo lo no previsto en esta disposición será de aplicación la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del periodo 1936-1939.

**Justificación:** Por su relevancia social y la extensión de las requisas sufridas por los Ateneos, Cooperativas y otros entes asimilados es de vital importancia hacer un reconocimiento explícito a la necesidad de reparar de manera efectiva el daño sufrido.